



Pasto, 20 de octubre de 2025



NAR2025EE034480

Señora

ROSA MATILDE PINTO BUITRAGO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

romapi57@hotmail.com

La Unión, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 6310 DE 08 DE OCTUBRE DE 2025
ROSA MATILDE PINTO BUITRAGO.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 6310

Fecha del Acto Administrativo: Octubre 08 de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): No Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1º. Reubicar por necesidad del servicio el empleo: Profesional Universitario Grado 04, Código 219, designado actualmente en la Institución Educativa Desarrollo Rural del Municipio de La Unión (N), que desempeña señora ROSA MATILDE PINTO BUITRAGO, identificada con C.C. Nro. 51.533.31 1, hacía la Institución Educativa El Diviso de Barbacoas (N), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.



PARÁGRAFO ÚNICO. El (la) funcionario (a) que actualmente ocupa el empleo en referencia deberá realizar su desempeño laboral en el área designada de la SED Nariño en virtud de la reubicación del empleo aquí dispuesta. Las funciones específicas del empleo reubicado serán designadas por el Subsecretario que lidera el correspondiente proceso del área. La presente reubicación no generará reconocimientos pecuniarios adicionales a los constitutivos de salario establecidos de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese esta decisión al (la) señor ROSA MATILDE PINTO BUITRAGO, en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregando copia auténtica de este contenido. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico: romapi57@hotmail.com.

ARTÍCULO 3°. Remitir copia de la presente Resolución a las Oficinas de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante citación del día 09 de octubre de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE033159 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño y del correo de notificacionessed@narino.gov.co, se solicitó la comparecencia de los señores (a) **ROSA MATILDE PINTO BUITRAGO**, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (04) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITACIÓN RESOLUCIÓN 6310 DE 08 DE OCTUBRE DE 2025.pdf
6310.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 6310
(08 OCT 2025)

Por medio de la cual se reubica un empleo administrativo y un (a) funcionario (a) público (a) de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151, estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, ejercen la siguiente función: “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

La Ley 715 de 2001, en relación con las competencias asignadas a los Departamentos, establece en su artículo 6.2.3 que corresponde a estas entidades administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, y conforme a la planta de cargos adoptada según la misma ley. Para el cumplimiento de esta función, los Departamentos deben adelantar concursos, efectuar los nombramientos necesarios, gestionar los ascensos, y realizar traslados de docentes entre municipios, dando prioridad a los que sean limítrofes. Todo lo anterior deberá ejecutarse dentro de los límites de los recursos del Sistema General de Participaciones y mediante la expedición de actos administrativos debidamente motivados.

Mediante Decreto N.º 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en la Secretaría de Educación Departamental, entre otras, las funciones de: “Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio”.

El Departamento de Nariño - Secretaría de Educación cuenta con una Planta de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de carácter global y flexible, es decir, que el personal se vincula sin tener como referencia un establecimiento determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo.

El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en el Concepto 26911 de 2019, señaló que la planta de personal es el conjunto de los empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una organización, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos establecidos mediante el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015; y que, en principio, la elaboración de una planta de personal puede darse bajo dos modalidades: la planta de personal estructural y la planta de personal global. Al respecto de la planta de personal global, el DAFP señaló: “Planta personal global. Aquella que tiene como requisitos indispensables: el estudio previo de necesidades y la configuración de su organización. Es decir, que debe existir una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución”.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

El Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario de la Función Pública – dispone los lineamientos en materia de reubicación en su artículo 2.2.5.4.6, en el cual señala: “La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña”.

La figura de la reubicación constituye una de las herramientas de administración de personal con la que cuentan las entidades públicas cuando se trata de empleos de planta global, entendida como la facultad que tiene la administración de realizar movimientos al interior de la entidad, con el propósito de atender las necesidades del servicio, los programas institucionales y el cumplimiento de los proyectos formulados por la entidad¹.

Igualmente, en el Concepto 605841 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se consideró respecto de la reubicación que: “la planta de personal global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución”. De esta manera, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio. (...) cuando se cuenta con una planta global, resulta viable que se reubique a los empleados, ya sea por necesidades del servicio o por solicitud del mismo empleado. (...)”.

La H. Corte Constitucional, en Sentencia T-048/13, respecto de la potestad del nominador público para movilizar los empleos, consagró lo siguiente: “El ius variandi, tal como lo ha venido interpretando la Corte Constitucional, es una de las manifestaciones del poder subordinante que ejerce el empleador sobre sus empleados, y se concreta en la variación que se hace sobre las condiciones en que se realiza la prestación personal del servicio, tales como el lugar, el tiempo y el modo de trabajo. En las entidades estatales colombianas, pueden existir plantas de origen global y flexible, que facilitan la movilidad de los empleados en aras de garantizar los fines del Estado y optimizar la prestación del servicio. Esta Corporación ha indicado que ese tipo de organización confiere un mayor grado de discrecionalidad para ordenar la reubicación territorial de sus trabajadores, cuando así lo demande la necesidad del servicio, actuación que en principio no vulnera preceptos constitucionales. Al respecto, la Corte ha considerado de la adopción de las plantas de personal global y flexible al interior de algunas entidades colombianas, no afectan por sí mismas el derecho al trabajo, sino que suponen la armonía que debe existir entre las necesidades del servicio público y el interés general”.

Se determina así que la administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rígidamente establecida en una ley o un reglamento, cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, existe el empleo denominado Profesional Universitario Grado 04, Código 219, el cual, en virtud del Decreto 0060 de 2007 expedido por la Gobernación de Nariño, se encuentra provisto por la señora ROSA MATILDE PINTO BUITRAGO, identificada con C.C. Nro. 51.533.311, quien

¹ Concepto 253531 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

actualmente cumple funciones administrativas en la Institución Educativa Desarrollo Rural del Municipio de La Unión (N).

Mediante oficio del 16 de septiembre de 2025, el señor Jesús Castillo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.907.845, en su calidad de rector de la Institución Educativa El Diviso de Barbacoas (N) y sus seis sedes asociadas, solicitó el apoyo de un profesional que contribuya al fortalecimiento del proyecto educativo institucional, considerando las condiciones de interculturalidad que caracterizan a dicha comunidad. Es pertinente señalar que, efectivamente, la institución presenta de manera histórica necesidades relacionadas con el mejoramiento de su gestión en el ámbito administrativo, lo cual resulta fundamental para organizar y apoyar de manera adecuada los proyectos educativos orientados a elevar la calidad académica. Asimismo, se resalta que, debido a la amplitud de la institución y a la existencia de sus seis sedes asociadas, se requiere reforzar los procesos de coordinación y adaptación, con el fin de garantizar un funcionamiento eficiente y en beneficio de la interculturalidad de la población estudiantil.

En concordancia con el requerimiento previamente señalado, se considera procedente promover el fortalecimiento de los procesos administrativos de la Institución Educativa El Diviso de Barbacoas (N), especialmente teniendo en cuenta que se trata de una institución que evidencia la necesidad de adelantar actuaciones orientadas a fortalecer profesional y técnicamente el equipo administrativo, con el fin de apoyar el avance en su consolidación institucional.

En atención a las necesidades del servicio y con el propósito de fortalecer los procesos administrativos en aquellas instituciones que requieren de manera prioritaria el apoyo profesional, se considera procedente y necesario efectuar la reubicación del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, actualmente desempeñado por la señora ROSA MATILDE PINTO BUITRAGO, a la Institución Educativa El Diviso del municipio de Barbacoas (N), dentro de la Planta Global de personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de esta Secretaría de Educación.

Para efectos de lo anterior, se establece que el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, que venía siendo desempeñado en la Institución Educativa Desarrollo Rural del Municipio de La Unión (N), presenta afinidad funcional con los procesos administrativos que se requiere fortalecer en la I.E. Institución Educativa El Diviso de Barbacoas (N). Por tal motivo, este empleo será movilizado con el fin de atender la necesidad del servicio evidenciada en el sector educativo del Departamento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reubicar por necesidad del servicio el empleo: Profesional Universitario Grado 04, Código 219, designado actualmente en la Institución Educativa Desarrollo Rural del Municipio de La Unión (N), que desempeña señora ROSA MATILDE PINTO BUITRAGO, identificada con C.C. Nro. 51.533.311, hacia la Institución Educativa El Diviso de Barbacoas (N), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO ÚNICO. El (la) funcionario (a) que actualmente ocupa el empleo en referencia deberá realizar su desempeño laboral en el área designada de la SED Nariño en virtud de la reubicación del empleo aquí dispuesta. Las funciones específicas del empleo reubicado serán designadas por el Subsecretario que lidera el correspondiente proceso del área. La presente reubicación no generará reconocimientos pecuniarios adicionales a los constitutivos de salario establecidos de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese esta decisión al (la) señor (a): ROSA MATILDE PINTO BUITRAGO, en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica de este contenido. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico: romapi57@hotmail.com.

ARTÍCULO 3°. Remitir copia de la presente Resolución a las Oficinas de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

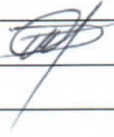
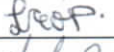
ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto a los,

08 OCT 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación del Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño.		
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Proyecto: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED.		